REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORÍA

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO II

DELOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA

CAPÍTULO III

DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO IV

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

CAPÍTULO V

DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO VI

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

ESA

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

- **Art. 1º.-** La Auditoria, de conformidad al literal c) del Art. 3º de la Ley Nº 28951, es función privativa del Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) y su ejercicio está sujeto a las Normas Internacionales de Auditoria y Servicios Relacionados aprobados por Resolución s/n de fecha 15 de febrero de 2000 por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) aprobadas en diversos Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú, a las normas contenidas en el pronunciamiento Nº 3 *"El Dictamen del Auditor Independiente"* (Revisado a diciembre de 2006) aprobado por la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú y a las normas del Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA

- **Art. 2º.-** De conformidad con el alcance de estas normas, el Contador Público que desee ejercer la Auditoria Independiente individualmente o en asociación o sociedad en la forma que señalan el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberá cumplir con los requisitos según las alternativas siguientes:

1) Alternativa "A"
Para aquellos que tienen como mínimo 3 años de experiencia profesional en contabilidad y/o auditoria.

- **Requisitos:**

 - Aprobar el curso intensivo de especialización en Auditoria Financiera que se dicta anualmente en el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO), del Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas.

 - Para ejercer una de las clases de auditoria (Tributaria, Operativa, Medio Ambiental, etc.) debe haber aprobado el curso Intensivo Especializado en la clase de auditoria dictado en el Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas.

2) Alternativa "B"
Para aquellos que han laborado como auditor externo, por un periodo mínimo de 5 años acumulado.

- **Requisitos:**

 - Presentar para evaluación, su Curriculum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

3) Alternativa "C"
Para los profesionales que han laborado como auditores internos en el sector público o privado, por un periodo mínimo de 6 años acumulados.

- **Requisitos:**
 Presentar para evaluación, su Curriculum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

CAPÍTULO III
DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

- **Art. 3º.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, otorgará un Certificado de Inscripción a los Auditores Independientes y a las Sociedades de Auditoria que, cumpliendo con los requisitos mencionados se hayan inscrito en el Registro de Auditoria que para el efecto contará con los siguientes registros:

 - **a)** Registro de Auditores Independientes
 - **b)** Registro de Sociedad de Auditoria

CAPÍTULO IV
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

- **Art. 4º.-** Los miembros de la Orden que para el efecto se constituyan en Sociedades de Auditoria, deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, la siguiente documentación para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoria:

 a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

 b) Constancia de que sus miembros Contadores Públicos Colegiados Certificados pertenezcan al Comité Funcional de Auditoria.

 c) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
 d) Fotocopia actualizada del RUC de la Sociedad.

 e) Datos Personales con el Curriculum Vitae de cada uno de los socios.

 f) Certificado que acredite que cada uno de los socios cumplen con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.

 g) Declaración Jurada de dedicación exclusiva de cuando menos uno de los socios que integran la sociedad.

h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética Profesional del Contador Público.

i) Constancia de pago de los derechos respectivos.

j) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.

k) Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

l) Una fotografía de frente, tamaño pasaporte a colores y en fondo blanco de cada uno de los socios.

m) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, sobre los aspectos siguientes:

- El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la Sociedad.
- No tener deudas exigibles de tributos al Estado.
- No tener deudas por aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.
- La veracidad y autenticidad de la información presentada.

n) Estructura organizativa de la sociedad, incluyendo socios y personal profesional permanente de haberla.

o) Copia del último autoavaluo o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

p) Hoja de Vida Profesional de los socios y del personal profesional, suscrito y documentado, que acredite su formación, especialización, capacitación y experiencia en auditoria. Adicionalmente cada declarante debe acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación en auditoria en los últimos cuatro años, y

q) Declaración Jurada de los socios y personal profesional de no tener antecedentes penales y judiciales y de no laborar bajo ninguna modalidad en otras sociedades inscritas en el Registro.

Toda la documentación presentada al Colegio deberá estar foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal de la Sociedad.

Art. 5º.- Las Sociedades de Auditoria deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados Certificados residentes en el país. Ningún Contador Público puede ser socio integrante de otra Sociedad de Auditoria del país.

Art. 6º.- Las Sociedades de Auditoria deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Libro III Sección Cuarta, por consiguiente no podrán adoptar otras formas distintas a las contempladas en la base legal referida y el pacto social deberá constar en escritura pública.

Art. 7º.- La razón social de las Sociedades de Auditoria puede estar formada por uno o varios nombres de los Contadores Públicos Colegiados que la integran como socios. En los casos de retiro o fallecimiento de uno o los socios cuyos nombres integran la razón social, ésta no podrá conservar dichos nombres.

Art. 8º.- La razón social luego del nombre de los socios, sólo puede incluir la calificación profesional de sus integrantes y no la actividad o actividades a que se dedica la sociedad.

Art. 9º.- Se otorgará por escritura pública si no se ha estipulado en la escritura de constitución el mandato otorgado a los Contadores Públicos que la representan quienes serán responsables solidariamente con la sociedad por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les otorga.

Art. 10º.- En casos de modificación de la Escritura Pública de Constitución se pondrá este hecho en conocimiento del Colegio, adjuntando la ficha registral correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.

Art. 11º.- En caso de fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado Certificado.

Art. 12º.- La inscripción de la sociedad en el registro del Colegio será solicitada por escrito por el o los representantes de la sociedad acompañando los requisitos establecidos en el Art. 4º.

Art. 13º.- En acto público se entregará al representante o a los representantes de la Sociedad de Auditoria inscrita, un Certificado que acredite su inscripción en el Colegio, el Certificado contendrá mínimamente los siguientes datos:

a) Razón social
b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo
c) Fecha de incorporación oficial; y
d) Número de matrícula de la Sociedad

CAPÍTULO V
DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Art. 14º.- Los Contadores Públicos que ejerzan la Auditoria Independiente deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, la siguiente documentación para poder inscribirse en el Registro de Auditores Independientes:

a) Solicitud dirigida al Decano de la Orden.
b) Hoja de Vida Profesional documentada.
c) Fotocopia del RUC.
d) Certificado que acredite que el solicitante ha cumplido con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.
e) Constancia de pago de los derechos respectivos.
f) Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional.
g) Certificado de Certificación Profesional expedido por la JDCCPP.
h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al código de Ética profesional del Contador Público, y
i) Dos fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores en fondo blanco.

En caso que el Auditor Independiente solicite su Inscripción como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL, entonces deberá presentar, adicionalmente, los siguientes documentos:

a) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
b) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre:
- Domicilio legal y la capacidad instalada de la sociedad
- No tener deudas exigibles de tributos al Estado
- Veracidad y autenticidad de la información presentada, y

c) Copia del Documento Nacional de Identidad.

CAPÍTULO VI
DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15º.- Son infracciones al ejercicio de la auditoria:

a) No cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento
b) No actuar en observancia de las normas profesionales y legales aplicables en el ejercicio de la Auditoria
c) Adulterar algún documento o documentos para acreditar requisito(s) de inscripción
d) Incurrir en situación de inhabilidad declarada frente al Colegio
e) Irrogarse representación de la sociedad cuando no le corresponda
f) Resistirse o negarse ante la autoridad pertinente del Colegio, a sustentar sus informes de auditoria con base en los papeles de trabajo correspondiente.

Art. 16º.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al Estatuto, a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Contadores Público y otras normas profesionales con la siguiente gradualidad:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita
c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses, y
d) Expulsión y Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Auditoria y cancelación de su Matrícula en el Colegio.

Art. 17º.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de diez (10) y tres (03) días hábiles de notificadas en primera y segunda instancia, respectivamente, adjuntando nuevas pruebas, y serán resueltas en primera instancia por el Comité de Ética Profesional y en segunda instancia por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, ésta última Resolución tiene el carácter de definitivo y de última instancia.

CAPÍTULO VII:

DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

Artículo 18º: Establece que el Colegio de Contadores Públicos del Cusco difundirá de manera anual la nómina oficial de auditores independientes y sociedades de auditoría que cuenten con la condición de miembros hábiles.

Artículo 19º: Señala la obligación de la institución de gestionar y mantener al día las diversas categorías de registros según los tipos de auditores que soliciten su incorporación.

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Dispone que los trámites en curso deberán adecuarse a lo estipulado en este reglamento. Asimismo, este criterio aplica para aquellos profesionales o firmas cuya matrícula hubiese quedado sin efecto por faltas a la normativa o por haber caído en estado de irregularidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Determina que la normativa empezará a regir al día siguiente de su ratificación por parte del Consejo Directivo.

Segunda: Deja sin validez cualquier norma interna previa que contradiga lo fijado en este documento.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 004-2008-CCPC DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

- **Artículo Primero:** Aprobar el *Nuevo Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable*, estructurado en 8 capítulos, 30 artículos, 4 disposiciones transitorias y finales, además de un anexo complementario.
- **Artículo Segundo:** Fija la entrada en vigor de dicho reglamento a partir del día posterior a su ratificación oficial, dando paso a su correspondiente índice y desglose de contenido.